INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 42 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el suscriben, Diputada y Diputado Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se adiciona una fracción XIV al artículo 42 recorriéndose la subsecuente y se reforma el artículo 45 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- ADQUISICIONES TRANSPARENTES Y ABIERTAS.

El ejercicio y control de los recursos públicos es una de las principales funciones de todas las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, por lo que la procuración de su correcta aplicación supone el más estricto cuidado conforme a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo tales circunstancias, el artículo 134 del texto fundamental señala en su primer párrafo que, los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios que son el sustento para la ejecución de los recursos públicos que tengan bajo su control todas las autoridades del país.

Así mismo, el párrafo séptimo del citado numeral impone la obligación a todos los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos que tengan bajo su responsabilidad, por lo que las acciones que se tomen con respecto a estos deben sustentarse bajo los principios mencionados, garantizando con ello su correcta y transparente aplicación.

Bajo tal contexto, debe señalarse que la aplicación de recursos públicos obedece a una serie de procedimientos que se contienen en los ordenamientos de adquisiciones o contrataciones públicas, a nivel federal, siendo esta normativa la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso del estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato que, en similitud de circunstancias se sustentan bajo los preceptos citados con anterioridad.

Al respecto, es importante mencionar que los procedimientos de adquisiciones tanto en el ámbito local, como el federal, establecen una serie de requisitos para la implementación de las diversas modalidades de contratación y asignación de las adquisiciones de bienes y servicios, siendo estos procedimientos, en el caso de nuestra entidad, los contemplados en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones

Públicas para el Estado de Guanajuato, (Licitación Pública, Licitación Restringida, Adjudicación directa, Adjudicación directa con cotización de tres proveedores).

En ese tenor, la normativa en mención instituye la obligación a los entes públicos de realizar una investigación de mercado que permita establecer entre otras cosas, la existencia de los bienes y servicios a adquirir, así como sus condiciones imperantes y los precios de referencia que se deben considerar, lo que, aunque permite presumir la existencia de competencia en las adquisiciones, no es un medio infalible.

La diversidad del mercado y la gran oferta con la que se cuenta actualmente sobre la variedad de productos y servicios que existen, implican la necesidad de establecer rigurosos controles que garanticen que las adquisiciones se realicen bajo las mejores condiciones y se privilegie la competitividad en los procedimientos de adquisiciones del sector público, con el objeto de obtener los mejores precios y calidades.

Lo anterior, también ha significado que por parte de las instituciones se realicen importantes esfuerzos por garantizar la transparencia en los procedimientos de contratación, como otorgar publicidad a estos, establecer parámetros objetivos en cuanto a las evaluaciones de las posturas de los participantes en los procesos de adquisición, contar con sitios electrónicos, entre muchas otras.

Sin embargo, se ha visibilizado que, aun y con las regulaciones actuales y los controles que existen en la ejecución del gasto público, se poseen aún lagunas en estos que permiten por acción, omisión o desconocimiento, la actualización de procedimientos que ponen en duda la transparencia y diligencia con la que se debe actuar en los mismos.

Si bien, la legislación local en materia de adquisiciones establece los procedimientos con que deben realizarse las contrataciones de servicios y cada autoridad que realiza estas operaciones debe contar con el reglamento respectivo, la realidad es que aún falta por atenderse, en los mismos, criterios más específicos

que procuren que no se violente la imparcialidad en los procedimientos y que garanticen la idoneidad de los participantes en estos.

Por lo anterior, la presente propuesta se sustenta en garantizar, por una parte, que dentro de los procedimientos de adquisición no se impongan dentro de los requisitos que deben observar los productos o servicios, elementos que limiten la competencia o que puedan dar ventaja a determinados proveedores sobre otros, ya, pues de actualizarse dicho supuesto se violentarían los principios consagrados en la Constitución Política Federal, conforme al uso de los recursos públicos.

Es importante señalar que, en los procedimientos de adquisición de los entes públicos, pueden actualizarse conductas que la autoridad tiene obligación de prevenir, como lo podrían ser prácticas monopólicas absolutas o relativas, consistentes en la concertación o coordinación de posturas o abstenciones en las licitaciones, concursos o subastas, conductas que pueden facilitarse cuando solo se toman en cuenta ciertos elementos en las fichas técnicas para las adquisiciones, aun y respecto a los accesorios que contienen los bienes objeto de la compra, como lo pueden ser colores, calibres de láminas, porcentajes de aleaciones, medidas específicas etc.

Con relación a estos supuestos, si bien el artículo 45 de la Ley de Contrataciones local establece que, no se deben especificar marcas o empresas determinadas, la realidad es que, a pesar de la diversidad de opciones que se pueden presentar en cuanto a la adquisición de determinados productos o servicios, pueden por acción u omisión establecerse requisitos que sí se dirijan a marcas o empresas específicas, cuando sólo estas tienen la posibilidad de cumplir con ciertas especificaciones, solo por el hecho de que las mimas contemplen, aunque sea, un elemento secundario o accesorio que excluya a sus competidores.

Aunque regularmente en este tipo de procedimientos se procura que en las convocatorias se atiendan a fichas técnicas en donde se establecen parámetros, esto no garantiza que existan varios proveedores que los puedan cumplir, pues aunque, en apariencia esa sea la percepción, solo bastaría con que un solo

elemento no cumpla con algún criterio que resulte excluyente, aunque esto no afecte la funcionalidad u operatividad del producto o servicios.

Por lo anterior y comprometidos con el ejercicio trasparente y eficaz de los recursos públicos, es que consideramos pertinente que se establezca en la legislación vigente en materia de contrataciones públicas, la prohibición de solicitar requisitos exclusivos de productos o servicios vinculados con marcas o empresas, para con ello garantizar las mejores condiciones del mercado y privilegiar la competencia en los procesos públicos de adquisiciones, con sus consecuentes beneficios.

2.- CONGRUENCIA ENTRE LAS ADQUISICIONES Y LA ACTIVIDAD DEL COMERCIANTE.

En nuestro sistema jurídico, la regulación de las sociedades civiles o mercantiles se encuentra regulada conforme a la naturaleza de las mismas, de acuerdo con su actividad u objeto social, mismo que define el camino de las operaciones de estas, así como el marco jurídico que le es aplicable, en lo general o en lo particular, pues por ejemplo, si consideramos el catálogo de actividades que se consideran comerciales, conforme al artículo 75 del Código de Comercio, las operaciones de las personas morales podrían estar reguladas desde la normativa relacionada con la propiedad intelectual, en el caso de los editores, hasta la referente a instituciones financieras.

Por tanto, el establecimiento del objeto social de las personas morales, además de ser un supuesto fundamental para su constitución, enmarca la forma en que esta se relaciona en la sociedad, así como su grado de especialización y operatividad conforme al objeto que fue determinado por los socios al momento de su constitución, un elemento que debe ser observado por las instituciones públicas al momento de vincularse contractualmente con las empresas, mediante procedimientos de contratación de bienes o servicios, pues con ello se brinda certeza jurídica en la operación contractual y se fortalece la transparencia en los procesos, en parte porque se inhibe el tráfico de influencias y se incentiva la competitividad en los procesos de adquisiciones.

Con relación a la propuesta, si bien la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato establece que aquellos que se encuentren inscritos en el padrón de proveedores, debe anexar su acta constitutiva, documento que entre otras cosas exhibe el objeto social, la realidad es que han ocurrido casos, principalmente ventilados en medios de comunicación en donde los participantes que resultan ganadores de los procedimientos de adquisición, son empresas cuyo objeto social o actividad no tiene ninguna relación con los bienes o servicios adquiridos, lo que ha resultado en detrimento de la legitimidad de los procedimientos de compras y contrataciones, pues no es lógico que, de la noche a la mañana una empresa suministre bienes o servicios con los que no está familiarizada.

Lo anterior es así, pues el objeto social de las personas morales civiles o mercantiles es de vital trascendencia porque de éste se desprende no solo la normativa que habrá de regir las operaciones de estos sujetos de derecho, también facilita la interacción y la integración de las personas morales dentro del mercado y sus relaciones con otras instituciones ya sean públicas o privadas.

Al respecto y con relación a las sociedades mercantiles, el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que: *"Las Sociedades Mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y estatutos sociales"* , es decir, la operación de las actividades de la sociedad deben enfocarse en el cumplimiento de su objeto, de lo contrario se perdería la naturaleza de la propia entidad, pues en lo que corresponde a la constitución de esta es indispensable que se establezca en la escritura o póliza constitutiva su objeto social tal y como lo precisa la fracción II del Artículo 6° de la citada legislación general.

No obstante, se ha hecho público que, en diversas partes del país, sin exclusión de ningún orden de gobierno, se utilizan intermediarios cuyo objeto no concuerda con la naturaleza de sus operaciones, lo que pone en entredicho la capacidad de estas en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pues el objeto social es un

elemento objetivo que debe observarse para evaluar la capacidad de las personas morales, pues de lo contrario no se puede garantizar que la adquisición se realice en los mejores términos pues, evidentemente existe una mediación onerosa entre el proveedor de origen y el intermediario.

Adicionalmente, se ha convertido en una practica habitual que, en los procesos de adquisiciones sean los mismos participantes, los que exhiban su inconformidad ante la descalificación de sus posturas, por incumplir criterios meramente accesorios sobre productos idénticos o directamente competidores a los concursados, sin que medie una justificación técnica suficiente.

Por ello, resulta indispensable, que quienes participen en los procedimientos de contratación tengan un objeto social acorde a la naturaleza de los bienes que se pretenden adquirir y que, además, los servidores públicos tengan la obligación de corroborar que dicho objeto concuerde con la naturaleza de la operación que se desee concretar y con ello contar con mayores elementos de convicción que garanticen el cumplimiento de esta.

Lo anterior, no perjudica el ámbito de concurrencia y competencia que se debe observar en cualquier procedimiento de contratación, debido a que, dentro de la misma legislación en materia de comercio y de sociedades mercantiles, las personas morales tienen la facultad de variar o modificar su objeto social conforme a la evolución de sus operaciones, teniendo como única limitante que exista unanimidad entre los socios de la misma, como lo señala el artículo 83 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, en el caso de que los productos o servicios se encuentren protegidos por la exclusividad que reviste a los bienes o servicios protegidos por la propiedad intelectual, la normativa permite que se justifique la adquisición a determinados proveedores en el caso de que sólo estos cuenten con los productos o servicios que se pretenden adquirir por gozar algún derecho exclusivo para su explotación, comercialización, distribución, etc.

Por tanto, los iniciantes, estamos convencidos que, de aprobarse la presente propuesta, se estaría avanzando en el establecimiento de criterios y mecanismos que exijan de los entes públicos realizar procedimientos de adquisición, en donde se garantice siempre el mejor ánimo de competencia, con el fin de que se puedan adquirir los mejores bienes y servicios al mejor costo y con las mejores calidades, evitando la intermediación y sus posibles costes agregados y privilegiando la competencia.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Título Quinto **Requisitos para Contratar** **Capítulo I** **Impedimentos para Participar en los Procedimientos de Contratación** **Impedimentos para participar en procedimientos de contratación**	**Título Quinto** **Requisitos para Contratar** **Capítulo I** **Impedimentos para Participar en los Procedimientos de Contratación** **Impedimentos para participar en procedimientos de contratación**
Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas: **I.** Aquéllas que …	**Artículo 42.** Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas: **I.** Aquéllas que …
II.- a XII	**II.-** a XII
XIII. Los socios de las personas morales que hayan sido inhabilitadas;	**XIII.** Los socios de las personas morales que hayan sido inhabilitadas;
XIV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.	**XIV.- En el caso de personas morales, aquellas cuyo objeto social u actividad no corresponda a la**

	naturaleza de los bienes o servicios sujetos a procedimiento de contratación; **XV.** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.
Artículo 45. En las adquisiciones que se realicen al amparo de esta ley, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitantes a juicio del comité. Tratándose de marcas específicas deberá llevarse el procedimiento de contratación respectivo de conformidad con el monto correspondiente.	**Artículo 45.** En las adquisiciones que se realicen al amparo de esta ley, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, **ni señalarse requisitos exclusivos de los productos o servicios de estas,** salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitantes a juicio del comité. Tratándose de marcas específicas deberá llevarse el procedimiento de contratación respectivo de conformidad con el monto correspondiente.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción XIV al artículo 42 recorriendo la subsecuente y se reforma el artículo 45 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no posee impacto administrativo dado que no se establece la imposición de modificar sustancialmente los procedimientos de contrataciones públicas para los entes obligados conforme a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no posee impacto presupuestario.

Impacto social: Se fortalecen los mecanismos para otorgar idoneidad y transparencia a los procedimientos de contrataciones públicas en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. – Se adiciona una fracción XIV al artículo 42 recorriendo la subsecuente y se reforma el artículo 45 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Título Quinto

Requisitos para Contratar

Capítulo I

Impedimentos para Participar en los Procedimientos de Contratación

Impedimentos para participar en procedimientos de contratación

Artículo 42. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios a que se refiere esta ley las siguientes personas:

I. Aquéllas que …

II. a XIII …

XIV.- En caso de personas morales, aquellas cuyo objeto social u actividad no corresponda a la naturaleza de los bienes o servicios sujetos a procedimiento de contratación;

XV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.

Artículo 45. En las adquisiciones que se realicen al amparo de esta ley, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, **ni señalarse requisitos exclusivos de los productos o servicios de estas**, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitantes a juicio del comité.

Tratándose de marcas específicas deberá llevarse el procedimiento de contratación respectivo de conformidad con el monto correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. – Lon entes obligados deberán reformar sus reglamentos respectivos en un plazo de 180 días.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	39186
Asunto:	INICIATIVA CONTRATACIONES PÚBLICAS GPPRI
Descripción:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 42 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1829_20231121144034772_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 09:02:28 p. m. - 21/11/2023 03:02:28 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	23-12-54-6e-f8-16-9c-cd-9e-e2-e5-bb-19-8a-65-d9-e9-a4-67-b3-bb-1a-c4-e4-66-d3-77-c3-8f-dc-5e-60-12-ea-78-e6-13-0e-f6-bf-ab-83-2f-75-31-b7-96-fa-24-69-46-5a-d7-bf-d4-20-7d-3d-35-aa-a6-bd-29-95-4e-e7-d7-5a-c7-31-75-c3-d5-ab-46-92-61-f7-cb-ba-d0-83-2a-12-a8-48-07-d3-38-de-b9-c6-ce-93-04-14-ec-3d-14-27-95-6f-46-a0-47-83-e1-12-86-bc-c6-a8-e5-6d-f0-51-d3-a2-02-d0-a9-44-d9-f2-e3-0e-36-12-10-ce-96-c6-4b-bc-72-ca-11-6d-25-5b-2e-97-9a-b0-e0-39-81-45-88-fd-61-3a-2e-78-03-e6-1a-6c-f4-08-0f-d3-d5-78-8e-60-1c-7f-65-e1-b2-4a-a0-ad-27-c9-89-e4-da-1f-ea-2d-c9-3a-9a-09-76-4c-57-92-42-09-1c-e6-fb-ce-0d-03-44-06-9a-a2-ee-a0-e6-3d-43-11-41-6f-ee-48-8b-08-7a-87-33-3b-55-9c-b3-32-c0-ca-49-30-c3-24-84-90-80-df-a7-d0-b5-18-36-d4-33-8c-d0-77-41-0f-1a-c1-93-b6-65-20-ac-d0-12-8b-7a-a2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 09:03:41 p. m. - 21/11/2023 03:03:41 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 09:04:07 p. m. - 21/11/2023 03:04:07 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638361758470069124
Datos Estampillados:	zq7EZY+8czTSmCYXPMKAncNtohk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	321507731
Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 09:03:54 p. m. - 21/11/2023 03:03:54 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 02:47:35 p. m. - 22/11/2023 08:47:35 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8a-30-f5-4f-8a-62-02-fe-08-a7-51-fb-66-25-a3-db-e8-5a-2d-af-4e-6a-80-90-f0-c5-ba-64-df-b6-7d-ff-8a-ed-f5-29-38-24-16-09-b5-b6-14-ca-6d-b4-69-cc-3e-4f-3b-e5-09-d0-45-7e-fc-cc-c6-68-ec-15-b3-a7-b8-4d-66-18-5b-17-14-06-3e-b5-d4-e3-95-02-1c-92-20-c5-c5-1e-be-34-84-5c-63-1f-96-ec-89-ca-c9-d1-4f-4d-eb-8e-04-9d-d4-43-1c-53-14-03-26-96-6b-19-ad-c3-2c-9c-8d-d5-1f-ba-99-8a-dd-33-72-28-46-9f-06-2b-e3-eb-79-f9-e6-8a-5d-1e-a4-bf-0b-1f-ff-26-cc-b2-58-22-e6-4d-94-7f-23-41-2f-b9-48-bb-24-50-a1-1f-cf-31-86-52-ce-75-03-6d-46-6a-01-33-70-e2-b4-b9-6a-e5-79-29-9f-db-ea-37-58-31-87-ae-68-a4-9a-45-c0-fb-8d-e6-64-6f-a5-ed-56-96-4e-76-60-f9-84-2e-b7-c0-a0-24-bf-04-ea-5c-d2-d4-04-56-da-48-a9-8d-71-5e-93-56-e0-29-c0-8d-22-29-c5-c7-c0-ee-6d-69-a2-30-11-8b-47-44-e4-17-98-71-29-14-3a-cd		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 02:48:46 p. m. - 22/11/2023 08:48:46 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	22/11/2023 02:49:10 p. m. - 22/11/2023 08:49:10 a. m.	**Índice:**	321687594
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	22/11/2023 02:48:58 p. m. - 22/11/2023 08:48:58 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638362397508990057	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	q2kB2dzhJbtShN7FbnP208sDcD0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 08:41:04 p. m. - 21/11/2023 02:41:04 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a6-9c-fc-55-46-58-8c-8d-98-51-cf-08-f7-a0-c2-bf-49-3b-7a-3e-25-21-b5-34-30-13-9a-31-de-28-98-30-19-46-3b-a8-a0-09-48-bb-64-f4-00-51-41-93-91-a6-64-71-27-15-63-1e-75-aa-4f-4c-c1-99-b7-f2-70-da-20-ce-45-04-d4-61-00-bb-a9-be-4c-3b-7e-00-47-75-b5-92-8a-71-1a-cd-88-21-62-15-6a-33-17-5a-cf-c9-95-5e-bb-f4-e5-cf-b5-76-5d-f1-8f-bc-83-50-e4-86-c3-f5-33-0a-82-23-3f-c3-1e-14-95-f4-9d-7d-ef-b2-3d-f2-33-8d-4c-6d-51-f6-fd-1c-99-11-45-33-60-c9-04-8d-fd-5a-fd-ab-04-ae-df-f4-48-7e-69-07-c5-49-26-f8-ac-2f-e3-12-6f-79-82-c4-86-c4-3a-2a-a9-15-d3-2e-54-60-ae-6c-f8-b0-e0-62-6f-38-07-f0-61-d5-29-b5-6d-f2-df-02-cf-cb-8e-f3-b2-7c-d6-49-bf-32-66-aa-eb-90-c5-5a-d7-c9-fd-32-33-87-00-83-ed-ad-db-39-e1-d3-61-6e-76-18-61-9d-b9-66-53-d7-bc-ae-8a-2f-6e-ae-8f-bb-cb-e5-fe-f4-6b-fa-c2-d0-3a-e1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 08:42:14 p. m. - 21/11/2023 02:42:14 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 08:42:38 p. m. - 21/11/2023 02:42:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638361745587718654
Datos Estampillados:	cDr1KqA6TBCb6U+2yURayRh0UbI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	321501837
Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 08:42:26 p. m. - 21/11/2023 02:42:26 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.e3	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 10:07:39 p. m. - 21/11/2023 04:07:39 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-a6-69-1c-4a-3e-8c-e2-98-dd-e3-35-6b-2e-66-6b-c3-28-fb-58-09-d9-a7-49-e0-f5-d7-21-0e-f7-b7-8a-e3-42-bd-dd-4a-34-08-03-a4-5d-2d-81-b7-f3-04-88-8c-6c-5b-bf-51-fc-eb-92-7e-0f-38-08-39-b8-79-21-1e-3a-0b-f6-d0-ee-65-c5-76-22-b4-71-08-51-e2-bf-e5-5a-68-81-dc-41-61-7d-ec-7e-b5-8d-31-28-3e-6a-da-a3-8d-d5-6b-eb-ae-cd-a3-27-8c-52-85-36-5f-95-af-82-ad-75-a1-0b-b3-b2-5d-33-fb-c7-bf-64-f3-46-b1-51-54-ac-93-89-fb-f0-c4-93-8e-ea-2f-25-c2-cc-bd-bc-7e-7a-fb-e9-6a-ec-51-51-ab-71-e9-a3-a1-b9-08-7f-3c-f6-b6-b1-f5-db-81-2e-be-79-8f-a3-d5-e9-cd-8e-e2-c4-3e-e1-43-57-44-cb-34-12-cc-9f-76-7e-dd-31-f3-ae-08-45-63-c8-0d-83-aa-8b-0d-77-1c-54-8f-e0-46-18-35-38-63-67-d1-be-4e-3b-68-00-59-6a-3c-45-66-ff-ed-74-22-98-3c-a3-01-b7-cd-a2-79-74-2c-34-8f-c6-58-63-94-76-c3-2b-9f-2f-2b-fc-fc-75		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 10:08:49 p. m. - 21/11/2023 04:08:49 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 10:09:13 p. m. - 21/11/2023 04:09:13 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638361797539620382
Datos Estampillados:	n13mq2EC2YYjmsHNqaW1O+2fXI8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	321524199
Fecha (UTC/CDMX):	21/11/2023 10:09:01 p. m. - 21/11/2023 04:09:01 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:19:41 a. m. - 21/11/2023 11:19:41 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

cf-30-e9-4b-31-95-ba-b1-7b-f9-96-9c-0a-96-2e-22-d2-1a-59-ad-62-e6-cb-f6-c7-52-8e-c8-0f-6c-c6-9f-ed-10-5f-24-b7-d8-16-64-c8-19-ce-92-55-be-f5-a3-39-c7-55-ca-8e-6a-bd-b7-75-6f-b2-b4-da-05-f9-74-ee-dd-0a-aa-e3-ba-91-7e-e1-a1-37-07-88-ed-e7-44-02-e4-9c-11-7c-ab-1b-42-c2-67-9e-69-1b-e2-ed-e3-59-4f-9d-20-41-89-05-17-9e-df-5e-e2-25-31-60-76-36-35-08-6c-20-10-40-db-bc-56-aa-a6-a7-8e-ca-26-60-c7-a4-7d-f9-c8-cf-42-2a-ac-ad-40-5e-c3-9c-f0-98-ad-4f-da-56-fe-63-e5-94-ed-41-c1-4b-af-3a-96-65-41-8d-2d-77-ab-ef-0e-ab-26-02-9f-cd-61-27-35-5a-36-2a-2c-5e-3e-b1-c5-af-04-17-3d-24-2d-cd-1e-83-0b-7e-3a-a9-4a-ee-b6-66-65-c5-06-39-83-d7-86-ed-3f-2b-1a-b2-25-bc-7f-74-de-73-43-9d-f3-78-71-ab-2e-a0-f3-14-07-b4-7f-bb-77-70-6b-6c-08-5a-41-aa-c0-af-95-d6-1e-c3-97-36-2e-44-f6-77-d9-d0-3e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:20:55 a. m. - 21/11/2023 11:20:55 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:21:19 a. m. - 21/11/2023 11:21:19 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638362056798971742
Datos Estampillados:	O2TzxsYHZUWzmCsaMov9cRErva4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	321617780
Fecha (UTC/CDMX):	22/11/2023 05:21:07 a. m. - 21/11/2023 11:21:07 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c